

Proyecto de orden por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Los Celadores y Celadoras Forestales son personal empleado público conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El citado colectivo queda enmarcado en cuanto a sus condiciones laborales en el VI Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, en cuyo Anexo I se determinan como funciones propias las siguientes:

- “CELADOR/A DE PRIMERA FORESTAL (BOJA nº 61 de 24 de junio de 1986) Es el que poseyendo el título de Guarda Jurado, es el responsable de que se cumplan en las zonas a su cargo de un determinado Centro, las actividades señaladas por el Personal Técnico o Celador Mayor, si lo hubiere, y ejercer la inspección directa de los Celadores 2º a sus órdenes, y sin perjuicio de poder tener una zona directamente a su cargo.”

- “CELADOR/A DE SEGUNDA FORESTAL (BOJA nº 61 de 24 de junio de 1986) Es el que, poseyendo el título de Guarda Jurado, está a cargo de una zona de un determinado Centro, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que en su caso procedan.”

Asimismo, en la práctica este personal acompaña en las labores de inspección y vigilancia al Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, cuyas funciones quedan establecidas en el art. 22.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. Estas funciones auxiliares que llevan a cabo junto a los Agentes de Medio Ambiente y que tienen como principal objetivo la protección del Medio Natural y la lucha contra el Cambio Climático las vienen desarrollando mayoritariamente en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien, Celadores y Celadoras Forestales y Agentes de Medio Ambiente son, por lo tanto, empleados públicos y personal de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, lo son con distinto vínculo jurídico (laboral/funcionario) y distintas funciones, aunque ambos las desarrollen en relación con la protección del medio natural.

Sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el colectivo de Celadores y Celadoras Forestales no puede realizar funciones que





impliquen “*participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales*”, las cuales se encuentran reservadas a personal funcionario. Sin embargo, todas aquellas funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad, no entran en la “*reserva funcional funcional*” y sí pueden ser desempeñadas, como de hecho se viene haciendo, por los Celadores y Celadoras Forestales (personal laboral).

Por lo tanto, debe ser posible la identificación del Colectivo de Celadores y Celadoras Forestales, en cuanto empleados públicos, a fin de hacer efectivo el derecho del administrado a reconocer al personal al servicio de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente; todo ello por aplicación del artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas bajo la rúbrica “*Derechos de los interesados en el procedimiento*” que establece que: “1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: (...) b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*”

El principio de transparencia debe regir, además, la actuación de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Es por ello que se hace necesario dotar de una Orden que regule la acreditación, identificación y uniformidad de los Celadores y Celadoras Forestales de la Junta de Andalucía, permitiendo así su identificación y el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y transparencia hacia la ciudadanía, sin que ello implique reconocerles indirectamente la condición de Agentes de la autoridad, permitiendo así su identificación en el ejercicio de sus funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad, desempeñadas por los Agentes de Medio Ambiente, de conformidad con lo lo previsto en los artículos 9.2 TREBEP y 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía.

La Orden se estructura en tres capítulos, un primero dedicado a su objeto y ámbito de aplicación, un segundo capítulo, Elementos Oficiales, dividido en dos secciones que regulan, por este orden, la acreditación e identificación, y el uniforme; y un tercer Capítulo relativo a la Responsabilidad y Difusión.

La naturaleza organizativa de esta orden no impone obligaciones a la ciudadanía ni afecta a sus derechos e intereses legítimos, teniendo por objeto regular la acreditación, identificación y uniformidad de los Celadores y Celadoras Forestales de la Junta de Andalucía, personal que depende actualmente de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, que tiene atribuidas las competencias en materia forestal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.



La norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia contemplado en el mencionado art.129.2; *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de lo fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*, de tal forma que, la necesidad de la iniciativa normativa está justificada por razón de interés general en el sentido del derecho de los interesados en los procedimientos administrativos a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos según lo previsto en el mencionado art. 53 de la Ley 39/2015. Respecto al principio de eficacia, se considera el instrumento más adecuado para cumplir con los derechos recogidos en el art. 28 del la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación al medio ambiente *“Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.”*

En relación al principio de proporcionalidad contemplado en el art. 129.3 de la Ley 39/2015, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*. La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica establecido en el art. 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*. De conformidad con el art. 76 de Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, en concreto, le corresponde la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma así como la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

El artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios



rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Del mismo modo, el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Además, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 9 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Así, el artículo 7 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que a la Secretaría General Técnica, le corresponde, en particular, y en relación con la producción normativa y la asistencia jurídica, el informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería y la coordinación o, en su caso, elaboración de las mismas dentro del ámbito de su competencia. En tal caso, en la Disposición Final Primera del Proyecto de Orden, se faculta a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Cumple también con el principio de transparencia de conformidad con el art. 129.5 de la Ley 39/2015, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de las personas potencialmente destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública.

Por último, y en relación al principio de eficiencia del art. 129.5 *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*. Así, el proyecto de Orden por el que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Celadores y Celadoras Forestales de la Junta de Andalucía, no supone ninguna carga administrativa ni accesorias, resultando en conclusión necesaria para la regulación de este colectivo y para los recursos públicos que resultan afectados.



Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, esta norma integra el principio de igualdad de género de forma transversal en su elaboración, garantizando con ello un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De la aplicación de los preceptos anteriormente citados se deduce la necesidad de establecer una correcta acreditación e identificación del personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requisito indispensable para una correcta ejecución de los cometidos de dicho colectivo y, al mismo tiempo, garantía jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios empleados.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica, conforme a lo establecido en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la uniformidad reglamentaria e imagen institucional del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las condiciones y requisitos de su uso, con la finalidad de garantizar su identificación y el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y transparencia hacia la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden es de aplicación a todo el colectivo de personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CAPÍTULO II

Elementos Oficiales de Acreditación e Identificación y Uniformidad

Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales.

1. Son elementos oficiales del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

a)- Placa identificativa.

b). Tarjeta de identificación profesional.

c). Número de identificación de Celador Forestal (NICF)

2. Estos elementos deben ser utilizados por el personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Uniforme del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales.

El uniforme es el vestuario que debe utilizar el personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus funciones y que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias de acuerdo con lo establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo.

Artículo 5.-Exclusividad

1. Los elementos de uniformidad e imagen institucional atribuidos en la presente Orden al personal laboral perteneciente al cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales son exclusivos del mismo y no podrán ser utilizados por los miembros de otros colectivos u organismos.

2. Queda prohibida la fabricación y el uso de los elementos de uniformidad e identificación que por sus características puedan confundirse con los descritos en esta Orden.



SECCIÓN 1ª. ELEMENTOS OFICIALES DE ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 6.- Placa identificativa.

1. La placa identificativa del personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales tendrá las características recogidas en el Anexo I de la presente Orden.
2. La placa identificativa de la Especialidad acompañará a la tarjeta de identificación personal y figurará en todas las prendas superiores del uniforme, centrada sobre la zona pectoral izquierda.
3. Los Celadores y Celadoras Forestales que se hallen de servicio procurarán que la placa identificativa empleada en la uniformidad siempre se encuentre visible.

Artículo 7.-Tarjeta de identificación profesional.

1. La tarjeta de identificación profesional, junto con la placa identificativa, acreditará a su portador la condición de Celador Forestal de la Junta de Andalucía.
2. La tarjeta de identificación personal irá recogida en el interior de una cartera, acompañada de una placa identificativa diferente a la descrita en el art. 6, que irá fijada a la misma.
3. Todos los Celadores y Celadoras Forestales que se hallen de servicio, estarán obligados a portarla y a exhibirla a petición de los Agentes de la autoridad o cualquier ciudadano que lo solicite.
4. Las características y contenidos de la tarjeta de identificación personal se recogen en el Anexo II de la presente Orden.
5. Para garantizar la salvaguarda de los datos privados del personal, la tarjeta de identificación profesional no se asociará a ningún dato de tipo personal .
6. Con el fin de que la Tarjeta de Identificación Profesional pueda servir adecuadamente a su función identificadora, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá proceder de oficio a la renovación de aquellas tarjetas que, por el tiempo transcurrido desde su expedición, hayan podido perder las funcionalidades de identificación de sus titulares o se hallen deterioradas.
7. La expedición de duplicados de la Tarjeta de Identificación Profesional, a causa de extravío, sustracción, destrucción o deterioro, supondrá la anulación de la anterior.



Artículo 8.-Número de identificación de Celador Forestal (NICF).

1. El Número de identificación de Celador Forestal (NICF) constará de cuatro letras y dos números, constituyéndose como una identificación personalizada para cada Celador Forestal.

Las dos primeras letras corresponderán a la provincia en la que se presta servicio, seguido de dos números que identificarían al Celador Forestal en cuestión, para terminar con las iniciales del cuerpo al que hace referencia (CF). De tal forma que el número de identificación respondería al siguiente modelo: PP 00 CF.

2. El NICF se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo, no sufriendo cambio o modificación alguna a lo largo de la vida laboral de cada Celador Forestal, así como tampoco en posibles duplicidades.

3. La Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá un fichero donde quedarán reflejados los datos personales de los Celadores y Celadoras Forestales con relación al NICF asignado.

4. El NICF figurará de forma claramente legible en la Tarjeta de identificación personal de cada Celador Forestal.

5. Los Celadores y Celadoras Forestales que se hallen de servicio llevarán en un lugar visible un grabado rectangular con su NICF que cumplirá con las características del Anexo III de la presente Orden. Este distintivo personal se colocará en las zonas habilitadas en el uniforme, siempre bajo la placa identificativa.

SECCIÓN 2ª. UNIFORMIDAD

Artículo 9.-Prendas y elementos de uniformidad

1. En el diseño del uniforme se tendrán en cuenta las características anatómicas personales diferenciales, manteniendo su confortabilidad, de tal modo que la buena presencia individual no resulte aminorada con respecto a los restantes integrantes del colectivo.

Así mismo, se deberá disponer de uniformes adecuados para las mujeres que se encuentren en período de gestación, pudiéndose asimismo dispensar del uso del uniforme en este supuesto, en atención al interés de la mujer.



2. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad del personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso.

Artículo 10. Distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad.

1. Los uniformes de los Celadores y Celadoras Forestales poseerán los siguientes distintivos de identificación corporativa:

a). Placa identificativa de características y ubicación conforme a lo expuesto en el artículo 6 de la presente Orden.

b). Grabado rectangular con su NICF en un lugar visible que cumplirá con las características del Anexo III de la presente Orden.

c). Emblema ubicado en el brazo izquierdo de las prendas que componen la parte superior del uniforme, cuyas características se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.

d). Distintivo grabado sobre la hebilla del cinturón con la marca genérica de la Junta de Andalucía.

e). Distintivo sobre el frontal de la gorra, siendo este el de la marca genérica de la Junta de Andalucía y en su parte inferior la expresión «CELADOR FORESTAL».

f). Inscripción de la expresión «CELADOR FORESTAL» en la espalda de las prendas que componen la parte superior del uniforme.

2. Para los uniformes del personal perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales destinados en los Espacios Naturales de Doñana, Sierra Nevada y Sierra de las Nieves podrán definirse otros distintivos adicionales para su empleo en la uniformidad. En todo caso, contarán con los distintivos enumerados en el apartado anterior.

Artículo 11. Entrega del uniforme y renovación.

1. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente dotará al personal laboral del Cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el



uniforme, en la cantidad y periodicidad establecida en el artículo 56 del vigente VI convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía

2. Se estará a las necesidades concretas y al número de efectivos existentes en cada ejercicio para la adecuación de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento en lo que se refiere a la entrega de uniforme y su renovación.

3. El personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales dispondrá del uniforme oficial, así como de su acreditación profesional y número de identificación profesional desde el momento de su incorporación.

4. En el supuesto de daño, pérdida o deterioro por el uso, la Consejería renovará a la mayor brevedad, los elementos que configuran el uniforme. Asimismo, repondrá aquellos elementos del uniforme y el equipamiento que tenga un mayor desgaste o superen su ciclo de uso.

5. Los Celadores y Celadoras Forestales recibirán información sobre las condiciones técnicas, de seguridad y de uso específico de las prendas que integran el uniforme, de los distintivos y de los elementos de acreditación en el preciso momento de la entrega del material así como en cualquier otra circunstancia que implique el cambio de puesto de trabajo.

6. Cuando los elementos de uniformidad o equipamientos requieran, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, un mantenimiento específico, este será facilitado por la Administración.

7. Los Celadores y Celadoras Forestales estarán obligados a devolver el uniforme, el equipamiento, y los elementos de acreditación a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía en el caso de que se pierda o se suspenda la vinculación con el puesto de trabajo de forma definitiva por cualquier circunstancia.

Artículo 12. Uso del uniforme.

1. Los Celadores y Celadoras Forestales estarán obligados a dar un buen uso a las prendas, equipos y medios de la Administración puestos a su disposición para el mejor desempeño de su trabajo, debiendo contribuir a su conservación y mantenimiento.

2. En todos los actos de servicio, salvo las excepciones que pudieran dictarse en el desarrollo de la presente Orden, los Celadores y Celadoras Forestales deberán ir correctamente uniformados, utilizando para ello exclusivamente las prendas y distintivos que formen parte del uniforme de este colectivo.

Todos los Celadores y Celadoras Forestales están obligados a hacer uso del uniforme cuando se encuentren de servicio.



3. Queda prohibido a los Celadores y Celadoras Forestales el uso en actos de servicio de otras prendas, distintivos, insignias o emblemas que no sean las descritas en la presente Orden o suministradas oficialmente al efecto.

No se podrá utilizar el uniforme no estando de servicio. Cualquier excepción a lo indicado anteriormente deberá ser autorizada expresamente.

4. Asimismo, siempre que se entregue una nueva remesa de ropa a los Celadores y Celadoras Forestales, estos se abstendrán de utilizar prendas de partidas anteriores que, por diseño, color o tipo de prenda, no se correspondan con las nuevas prendas entregadas, con objeto de homogeneizar la imagen del colectivo.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad y difusión

Artículo 13. Responsabilidad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden dará lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable a las personas empleadas públicas

Artículo 14.- Divulgación

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente dará publicidad y posibilitará el conocimiento entre los ciudadanos de la imagen oficial del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores y Celadoras Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Renovación del vestuario y los elementos de uniformidad existentes

La aprobación de la presente Orden no supone la renovación inmediata del vestuario y demás elementos de uniformidad contemplados en la misma.

Se podrán seguir utilizando los elementos de uniformidad actuales si estos se encuentran en buen estado y dentro de su vida útil o garantía. La renovación del uniforme, conforme a lo previsto en la presente Orden, se irá realizando gradualmente, una vez se resuelvan satisfactoriamente los procedimientos de contratación correspondientes y se reciban correctamente los materiales correspondientes a dichos suministros, según los plazos de entrega de dichos expedientes.



Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a _____ de ____ de 2024.

La Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Catalina García Carrasco



ANEXO I

PLACA IDENTIFICATIVA

Descripción:

El rectángulo que la encuadra tendrá unas medidas aproximadas de 70 milímetros de alto y 55 milímetros de ancho. La placa será plateada y en ella figurará una corona de espigas color plata.

En el interior llevará la Bandera de Andalucía situada en horizontal junto con el escudo en el centro. En la parte superior llevará la marca genérica de la Junta de Andalucía y en la parte inferior inscritas las palabras “CELADOR O CELADORA FORESTAL”

ANEXO II

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL

Anverso

Reverso

Descripción:

La tarjeta de identificación profesional se imprimirá sobre material plástico resistente, de 86 milímetros de alto y 54 milímetros de ancho.

En el anverso de la tarjeta aparecerá el escudo de la Junta de Andalucía, la fotografía y Número de Identificación del Celador o Celadora Forestal, todo ello de conformidad con la primera ilustración del presente Anexo.

En el reverso de la tarjeta se hará referencia al carácter del Celador o Celadora Forestal, la fecha de expedición, firma del titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente y nota informativa; todo ello conforme a la segunda ilustración del presente Anexo.

ANEXO III

NÚMERO IDENTIFICACIÓN CELADOR O CELADORA FORESTAL (NICF)

AAAA99

Descripción.

Grabado sobre placa rectangular de 30 milímetros de ancho y 10 milímetros de alto, en material resistente (plástico duro o metal).



ANEXO IV

EMBLEMA DE BRAZO DE CELADOR O CELADORA FORESTAL

Descripción.

El rectángulo que lo encuadra tendrá unas dimensiones de 70 milímetros de ancho por 90 milímetros de alto. En el emblema figurará la marca genérica de la Junta de Andalucía, con referencia a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en su parte inferior irá escrito «CELADOR O CELADORA FORESTAL»; todo ello de conformidad con el presente Anexo.